BENETAKO KOPIA. Egiaztatze Kode Seguruaren bidez egiazta daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección: https://udalenegoitza.araba.eus/irunadeoca/validacionDoc/?entidad=IRUNA
c0144708b0181604b9407ea3550a081b3

IRUÑA OKAKO
Udala
Ayuntamiento
DE IRUÑA DE OCA

Expediente: CSV/02/26 – 2026/1419

INFORME SOBRE LA CARENCIA DE RECURSOS SUFICIENTES E INICIO DE EXPEDIENTE

El presente informe se elabora con el fin de dar respuesta a la necesidad existente de iniciar el expediente para la contratación de la concesión de servicios para la explotación y gestión del bar del campo de futbol municipal de Arrate del municipio de Iruña de Oca.

Vista la necesidad de celebrar el contrato anteriormente citado se elabora el siguiente INFORME y se destacan los siguientes fundamentos de derecho:

I.- COMPETENCIA.

En lo que respecta a la competencia para celebrar el contrato, el artículo 17.24 de Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi establece como competencia propia del municipio la ordenación y gestión de las actividades de servicios.

Asimismo, según el apartado número 33 de dicho artículo, en otorga a los municipios como propia la competencia de ordenación y gestión de establecimientos públicos.

II.- OBJETO DEL CONTRATO.

Sobre el objeto del contrato y la necesidad de su celebración, se debe destacar, en primera instancia, el artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. Dicho artículo determina que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

En este sentido, la necesidad a satisfacer por medio del contrato consiste en la prestación del servicio de bar en las instalaciones deportistas de Arrate del municipio de Iruña de Oca. Estas actividades aportarán un valor añadido a las actividades que se organizan en las instalaciones deportivas de Arrate.

Existiendo instalaciones adecuadas en bienes de los que es titular el Ayuntamiento para desarrollar dicha actividad, es necesario dotar a estos espacios de los servicios anteriormente descritos.

BENETAKO KOPIA. Egiaztatze Kode Seguruaren bidez egiazta daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección: https://udalenegoitza.araba.eus/irunadeoca/validacionDoc/?entidad=IRUNA
c0144708b0181604b9407ea3550a081b3

IRUÑA OKAKO
Udala
Ayuntamiento
DE IRUÑA DE OCA

La necesidad identificada así como el objeto del contrato se encuentran debidamente justificados en el presente expediente de contratación el cual será denominado contrato de concesión de servicios para la explotación del bar del campo de futbol municipal de Arrate del municipio de Iruña de Oca.

III.- CARENCIA DE RECURSOS SUFICIENTES.

Una vez analizada la necesidad existente, el servicio técnico del Ayuntamiento de Iruña de Oca identifica que esta administración no dispone de los recursos suficientes para hacerse cargo de este servicio, por esta razón, se entiende adecuado proponer la iniciación de este expediente de contratación.

IV.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la vigente Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, la contratación de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del oportuno expediente. El expediente se iniciará por el órgano de contratación justificando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y deberá publicarse en el perfil del contratante. Teniendo en cuenta la Disposición Adicional Segunda de la vigente Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y dado que el valor estimado por las prestaciones a realizar no superará el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y su duración no será superior a 4 años, el órgano de contratación será la Alcaldía.

Por todo ello, se **INFORMA** que:

Esta administración no dispone de los recursos suficientes para hacerse cargo de este servicio, debiendo sacarse a licitación en base a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Nanclares de la Oca, a la fecha de la firma electrónica.

La Secretaria-Interventora, M. Lourdes Miranda Lafuente.